

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152017 00366-00

Visto el informe secretarial que antecede, con el propósito de dar continuidad a las demás etapas procesales, de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se SEÑALA la **hora de las 11:30 a.m. del día catorce (14) de octubre de 2021**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Se requiere a los profesionales del derecho, para que remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con Tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 141 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
1100131100152019000784-00

Visto el escrito que antecede el despacho dispone:

NEGAR la reducción de porcentaje del embargo de la pensión percibida por el señor LUIS ENRIQUE LARA, teniendo en cuenta que se trata de la garantía de alimentos y del interés superior de sus dos menores hijos SANTIAGO y PAYLA DAYANNA LARA MONROY.

Igualmente, tenga en cuenta el solicitante que en auto de misma fecha se resolvió la suspensión del presente asunto en aras de garantizar el debido proceso al demandado LUIS ENRIQUE LARA, no obstante, esta juzgadora en garantía de los derechos de los menores referidos en párrafo anterior mantiene incólume dicha medida cautelar, toda vez que la condición médica del demandado no lo exonera de su obligación alimentaria para con sus menores hijos, máxime si se tiene en cuenta que dispone de los medios económicos para suplir dicha obligación. Téngase en cuenta que el demandado dispone del 70% de sus ingresos para su sostenimiento y que el porcentaje señalado por concepto de alimentos a los dos menores de edad, se encuentran dentro del rango legal.

No debe olvidar la peticionaria que conforme lo establece el art. 44 de la C.P. y el Código de Infancia y Adolescencia, prevalecen los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018-00751-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el emplazamiento visto a folio 253, se realizó en debida forma y el mismo venció en silencio.

Con el propósito de continuar el trámite del proceso y de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se señala la **hora de las 9:00 a.m del día 14 de OCTUBRE de 2021**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con **dos (2) días de antelación a la diligencia**, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se requiere a la secretaria del despacho para que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2018, en lo referente del comunicado con destino a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152019 00912-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo el escrito obrante a folio 38, se requiere al (la) heredero (a) reconocido (a) y a su apoderada para que informen de manera inmediata si la sucesión de DARIO CASTILLO OSPINA fue realizada ante Notaria, de ser así, allegar copia de la escritura pública, lo anterior, con el propósito de dar por terminada la presente actuación.

De no haberse agotado el anterior trámite, se le requiere para que proceda a dar impulso al proceso, procediendo a la vinculación de los demás herederos y la cónyuge supérstite, tal como se ordenó en providencia 6 de noviembre de 2019 (folio 32). Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00636-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE los certificados catastrales de la totalidad de los inmuebles relacionados en la demanda, y que correspondan al año 2021.

2.- establezca el valor de la totalidad de los bienes que conforman la masa sucesoral.

3.- SÍRVASE dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 5° y 6° del artículo del 489 del Código General del Proceso.

4.- SÍRVASE dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso.

5.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00637-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ADECUE el poder conferido y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse también en contra de los **herederos determinados identificado cuales son estos, e indeterminados** del causante CESAR AUGUSTO MOYANO.

2.- ACLARE las pretensiones de la demanda, señalando puntualmente las fechas de inicio y finalización de la Unión Marital de Hecho.

3.- SÍRVASE dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

4.- RESPECTO de los testigos citados, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5.- APORTE los registros civiles de nacimiento de las partes.

6.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152021-00641-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACLARE el hecho tercero de la demanda, en lo referente al valor señalado para el concepto de vestuario, teniendo en cuenta el acta de conciliación de alimentos base de la presente ejecución.

2.- DISCRIMINE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.

3.- ADECUE las pretensiones respecto a los rubros de vestuario, como quiera que el valor reclamado no coincide con el valor fijado en el acta de conciliación de alimentos base de la presente ejecución.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00643-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ADECUE el poder conferido y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse también en contra de los **herederos determinados identificado cuales son estos, e indeterminados** del causante RAFAEL FRANCISCO PEÑA MARTÍN.

2.- ACREDITE el parentesco de la totalidad de los herederos determinados del causante RAFAEL FRANCISCO PEÑA MARTÍN.

3.- Sírvasse dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00644-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el poder especial conferido por la progenitora de THOMAS ALEJANDRO RODRÍGUEZ NAVARRO, al apoderado que presenta la demanda, toda vez que, con el poder otorgado por la progenitora a los abuelos, no se puede facultar al apoderado por parte de los abuelos para presentar la presente acción, toda vez que esta faculta debería otorgarse a través de poder general mediante escritura pública.

2.- SÍRVASE dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

3.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

4.- DISCRIMINE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.

5.- INDIQUE cual es el valor del porcentaje del incremento (teniendo en cuenta cual es el incremento que se señaló en el acta base de ejecución) aplicado a la cuota alimentaria y como lo aplico a la misma, y con base en esto establecer a cuánto asciende la cuota alimentaria de cada año, tenga en cuenta que el incremento se debe aplicar en enero de cada año, y si debe rectificar el valor de las pretensiones, deberá proceder de conformidad.

6.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
1100131100152019 00077 00

Visto el informe secretarial, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanuda el proceso de la referencia. LÍBRESE TELEGRAMA a las partes y a sus apoderados.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152019 01037-00

DEMANDANTE: HELGA MARÍA BALLE PATIÑO C.C. NO 52.820.437

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ C.C. NO 80.770.387

Téngase en cuenta que nada se dijo en el traslado dado al Dictamen pericial rendido, visible a folio 44 a 49, por lo que el despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 13 DE OCTUBRE DE 2021**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente, el despacho haciendo uso de las facultades oficiosas conferidas por el legislador ORDENA:

- **OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que remita de manera inmediata los datos de empleador y el ingreso base de cotización que registra el señor **CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.770.387.
- **OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS**, a fin de que remita de manera inmediata los datos de empleador y el ingreso base de cotización que registra la señora **HELGA MARÍA BALLE PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.437.
- **OFICIAR a la DIAN** con el fin de que allegue copia de las declaraciones de renta de los últimos tres años de los señores **CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ y HELGA MARÍA BALLE PATIÑO**.
- **OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ y HELGA MARÍA BALLE PATIÑO**, se encuentran inscritos en la base de datos catastral del IGAC como propietarios de bienes inmuebles.

- **OFICIAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ y HELGA MARÍA BALLE PATIÑO**, se encuentran matriculados como comerciantes, o propietarios de establecimientos de comercio.
- **OFICIAR** a **LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, para que en el término de cinco (5) días certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si los señores **CAMILO ANDRÉS ARIAS MARTÍNEZ y HELGA MARÍA BALLE PATIÑO**, tienen registrados vehículos a su nombre.

(fl. 52-54). Visto el escrito que antecede, se le indica al demandado que el traslado de la prueba de ADN llevada a cabo ante el INML, se surtió mediante providencia 27 de enero de 2021 y fue notificada mediante estado 28 de enero del mismo año en los términos y fines ordenados por el Decreto 806 de 2020, tal como se desprende del folio 51; así mismo, se advierte que se encuentra debidamente vinculado y notificado al proceso de la referencia, siendo su deber como parte, estar pendiente de las diferentes actuaciones surtidas dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
110013110015 2020 00346-00

(fl. 34-35, 49-52). Se reconoce personería al profesional del derecho **HERMES JOSÉ CÁRDENAS ALVARADO** como apoderado del demandado señor **ARTURO DÍAZ APONTE**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fl. 41-48). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado a través del profesional del derecho contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, proponiendo excepciones de mérito.

A su turno, la parte demandante describió dentro del término el traslado de las excepciones presentadas, tal como se desprende de la documental allegada obrante de los folios 57 a 62.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala el **TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
1100131100152019000784-00

Visto el escrito que antecede y de conformidad al numeral primero del art. 161 del C.G.P. el cual señala "(...) *El juez a solicitud de parte cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención (...)*" el despacho dispone:

SUSPENDER el trámite del presente asunto hasta tanto se resuelva de fondo el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor del señor **LUIS ENRIQUE LARA**, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso al demandado, máxime que se trata de persona de protección reforzada.

Se requiere a las partes para que inmediatamente se tenga la decisión se aporte al proceso la misma para continuar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 DE FECHA 27 DE AGOTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reducción cuota de alimentos
1100131100152019 00875-00

(207-209). Vista la documental allegada junto con sus anexos, se tiene por justificada la inasistencia por parte del togado JORGE A. BARRERA PINEDA, advirtiéndole que deberá estarse a lo resuelto en audiencia celebrada el día 16 de febrero de 2021 (folio 204-205).

(215-218) Téngase en cuenta para los fines pertinentes la aceptación del cargo por parte de la profesional del derecho LUZ DARY VALDERRAMA PEÑA en su condición de abogada en amparo de pobreza de la señora CLARA INES GARZÓN ALBADAN, quien asume su presentación en el estado en que se encuentra el proceso.

(fl. 210, 219-237). Visto el escrito que antecede, se le indica a la demandada que dentro del presente asunto debe actuar a través de la apoderada judicial designada, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, se precisa que la finalidad de este trámite es establecer si las condiciones económicas del obligado han variado, y de acuerdo con ello, determinar si hay lugar o no a la prosperidad de las pretensiones, advirtiéndole que la cuota de alimentos fijada en su momento en favor del menor de edad y a cargo del alimentante continua vigente.

Finalmente, se le indica a la demandada, que, en el evento de existir incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del alimentante, le asisten todas las facultades para iniciar las acciones pertinentes en representación del menor de edad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 141 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Reducción cuota de alimentos
1100131100152019 00875-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 16 de febrero de 2021 (folio 204-205), con el propósito de continuar con el desarrollo de la audiencia, se señala el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 20 de septiembre de 2019 (folio 111-112).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia al correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el propósito de establecer la capacidad económica de las partes, teniendo en cuenta la información suministrada por ADRES, se dispone:

OFICIAR a la NUEVA EPS para que informe a este despacho el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor FREIDY ALEXANDRO GONZÁLEZ VARGAS identificado con la C.C. No 1.058.324.414, el nombre de su empleador.

OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS para que informe a este despacho el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora CLARA INÉS GARZÓN ALBADAN identificada con la C.C. No 30.937.615, el nombre de su empleador.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152021000014-00

Visto el escrito que obra a folio 135 a 144 en el que se observa que mediante acuerdo privado de fecha 24 de agosto de 2021, las partes acordaron exonerar de la cuota fijada en favor de TANIA VANNESA GÓMEZ LÓPEZ y MARILYN BRIGGITTE GÓMEZ LÓPEZ al señor FRANK WILMER GÓMEZ QUESADA, y como quiera que el trámite de la referencia buscaba precisamente la exoneración de la cuota alimentaría en favor de estos, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de exoneración de cuota alimentaria promovido por **FRANK WILMER GÓMEZ QUESADA** contra **TANIA VANNESA GÓMEZ LÓPEZ y MARILYN BRIGGITTE GÓMEZ LÓPEZ** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: ENTREGAR y PAGAR los depósitos judiciales conforme a lo acordado en el numeral segundo del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2021.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 141 de FECHA 27 de AGOSTO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario